



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 6 de agosto de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas tiene el honor de transmitir adjunto un informe sobre las medidas adoptadas por Australia con miras a aplicar los párrafos 7 a 19 y 21 a 24 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 31 de dicha resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 6 de agosto de 2010
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Australia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Australia al Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) sobre
la aplicación de la resolución 1929 (2010)**

1. En el párrafo 31 de su resolución 1929 (2010), aprobada el 9 de junio de 2010, el Consejo de Seguridad:

“*Exhorta* a todos los Estados a que, en un plazo de 60 días contados desde que se apruebe la presente resolución, informen de las medidas adoptadas para aplicar de forma eficaz los párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24;”

En el presente informe se describen las medidas adoptadas por Australia para aplicar esas medidas.

**Medidas que se aplican en virtud de la Ley de la Carta de las Naciones
Unidas de 1945**

2. Los párrafos 7 a 9, 11 a 13, 18 y 19 de la resolución 1929 (2010) se aplican en Australia en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 2008 sobre sanciones impuestas a la República Islámica del Irán en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (“el Reglamento”). El Reglamento se elaboró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 1) de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 (“la Ley”), y:

- Con arreglo al artículo 9 de dicha Ley, el Reglamento prevalece sobre las leyes aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento; sobre las leyes de los Estados o Territorios; sobre los instrumentos elaborados en virtud de todas esas leyes; sobre cualquier disposición de la Ley de Sociedades Comerciales de 2001 o de la Ley de 2001 de la Comisión Australiana de Valores Bursátiles e Inversiones (Australian Securities and Investments Commission Act) y sobre los reglamentos o instrumentos elaborados en virtud de esas leyes;
- De conformidad con el artículo 10 1) de la Ley, no podrá interpretarse que ninguna Ley aprobada simultáneamente a la entrada en vigor de ese artículo 10 o con posterioridad enmienda o deroga, o altera de algún otro modo, los efectos o la aplicación de las disposiciones del Reglamento, ni que autoriza la elaboración de un instrumento que enmiende o derogue o altere de algún otro modo los efectos o la aplicación de una disposición del Reglamento.

3. Las menciones al “Comité” que se hacen en el presente informe se refieren al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, a menos que se indique otra cosa.

Párrafo 7

4. En el Reglamento se define como “actividad comercial estratégica” (artículo 17A 2) del Reglamento) toda inversión que la República Islámica del Irán tendrá prohibido realizar en virtud del párrafo 7 de la resolución 1929 (2010) (a

saber, adquirir intereses en cualquier actividad comercial de otro Estado que comporte la extracción de uranio o la producción o uso de los materiales y tecnologías nucleares indicados en el documento INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en particular actividades de enriquecimiento y reprocesamiento de uranio, todas las actividades relacionadas con el agua pesada y tecnologías relacionadas con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares).

5. Además, el artículo 17A prohíbe vender un interés en una actividad comercial estratégica o ponerlo a disposición de:

- a) La República Islámica del Irán; o
- b) Un nacional iraní; o
- c) Una entidad constituida en la República Islámica del Irán o sujeta a la jurisdicción iraní; o
- d) Una persona o entidad que actúe en nombre de las personas o entidades mencionadas en los apartados a), b) o c) o siguiendo sus instrucciones;
- e) Una entidad de propiedad de las personas o entidades mencionadas en los apartados a), b) o c) o controlada por ellas.

Párrafo 8

6. El Reglamento ha incorporado en la definición de “artículos prohibidos para la exportación” establecida en su artículo 5 1) los artículos a los que se refiere la primera parte del párrafo 8 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, a saber:

- a) Carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, así como material conexo, incluidas piezas de repuesto (párrafo 5 1) c) del Reglamento); y
- b) Los artículos que determinen el Consejo de Seguridad o el Comité (párrafo 5 1) b) del Reglamento).

7. El suministro directo o indirecto y la venta o la transferencia a la República Islámica del Irán de artículos prohibidos para la exportación se consideran “suministro prohibido” en el artículo 7 del Reglamento. El artículo 10 del Reglamento prohíbe sin excepción el suministro de los artículos a los que se refiere el párrafo 8 de la resolución.

8. El artículo 8 del Reglamento incluye entre los “suministros prohibidos” el suministro a la República Islámica del Irán de capacitación técnica, recursos o servicios financieros, asesoramiento y otros servicios o asistencia relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, el abastecimiento, la fabricación, la conservación o la utilización de “artículos prohibidos para la exportación”. El artículo 13 prohíbe sin excepción la prestación de un servicio prohibido en relación con los artículos mencionados en el párrafo 8 de la resolución.

9. En respuesta a la exhortación que se hace en el párrafo 8 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad a mantenerse vigilantes y ser prudentes respecto

del suministro a la República Islámica del Irán de todas las demás armas y materiales conexos, se ha enmendado el artículo 13 CQ del Reglamento aduanero de 1958 (Exportaciones prohibidas) para incluir esos artículos. En consecuencia, para exportar esos artículos a la República Islámica del Irán, es necesaria la autorización previa del Ministro de Relaciones Exteriores.

Párrafo 9

10. El artículo 17B del Reglamento prohíbe sin excepción la transferencia de tecnología o la prestación de asistencia técnica a la República Islámica del Irán para actividades relacionadas con el desarrollo o la utilización de misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares, incluidos lanzamientos en los que se utilice tecnología relacionada con misiles balísticos, o en relación con esas actividades.

Párrafos 11, 12 y 19

11. La resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad establece que las medidas especificadas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 1737 (2006) del Consejo deberán aplicarse a:

- a) Las personas y entidades enumeradas en el anexo I (párr. 11);
- b) Las personas o entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica, también denominado “Ejército de Guardianes de la Revolución Islámica” enumeradas en el anexo II (párr. 12); y
- c) Las entidades de la compañía naviera de la República Islámica del Irán, enumeradas en el anexo III (párr. 19).

12. El Reglamento incorpora por remisión en su definición de “persona o entidad designada” (artículo 4) a toda persona o entidad designada por el Comité o el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1737 (2006) del Consejo. El Reglamento define como “artículos controlados” los fondos u otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de las personas o las entidades designadas, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos (artículo 4). En consecuencia, las disposiciones del Reglamento que dan efecto a los párrafos 12 a 15 de la resolución 1737 (2006) del Consejo (artículos 15 a 17 del Reglamento) se aplican a las personas o entidades o a cualquier bien de propiedad de estas o que se encuentre bajo su control, simultáneamente, cuando esas personas o entidades sean designadas por el Comité o el Consejo de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1737 (2006) del Consejo. Así pues, las medidas establecidas en los párrafos 11, 12 y 19 de la resolución 1929 (2010) del Consejo entraron en vigor en Australia el 9 de junio de 2010.

13. El artículo 15 del Reglamento prohíbe que cualquiera de esos bienes se ponga, directa o indirectamente, a disposición de una persona o entidad designadas o se utilice en su beneficio, o que se ponga a disposición de una persona o entidad que actúe en nombre de una persona o entidad designadas o bajo su dirección, o de una entidad de propiedad o bajo el control de una persona o entidad designadas, incluso por medios ilícitos, a menos que se cuente con un permiso para ello en virtud del artículo 17 del Reglamento.

14. El artículo 16 del Reglamento prohíbe a toda persona que posea un bien controlado utilizarlo o realizar una operación con él, o permitir que se utilice o se realice una operación con él, o facilitar esa utilización u operación, a menos que se cuente con un permiso para ello en virtud del artículo 17 del Reglamento. En otras palabras, la persona que posea un bien prohibido debe “congelarlo”.

15. El artículo 17 del Reglamento establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede otorgar, a instancia de quien lo solicite, un permiso para poner un bien a disposición de una persona o entidad, cuando hacerlo sin ese permiso contravendría lo dispuesto en el artículo 15, o un permiso para utilizar un bien controlado o realizar una operación con él, cuando hacerlo sin ese permiso contravendría lo dispuesto en el artículo 16. El artículo 17 limita la facultad del Ministro de expedir esos permisos a las circunstancias mencionadas en la resolución 1737 (2006) del Consejo (definidas, salvo que se indique otra cosa, en el artículo 5 del Reglamento de 2008 sobre la Carta de las Naciones Unidas (Operaciones con activos)), a saber:

a) Una “operación para sufragar gastos básicos”, definida en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 13 a) de la resolución 1737 (2006) del Consejo;

b) Una “operación para sufragar gastos extraordinarios”, definida en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 13 b) de la resolución 1737 (2006) del Consejo;

c) Una “operación necesaria para cumplir con obligaciones jurídicas”, definida en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 13 c) de la resolución 1737 (2006) del Consejo;

d) Una operación o utilización de un bien en relación con un suministro prohibido autorizado en virtud de un permiso otorgado con arreglo al artículo 11 del Reglamento, o un servicio prohibido autorizado en virtud de un permiso otorgado con arreglo al artículo 14 del Reglamento, definido (en el artículo 17, párrafo 3 a) del Reglamento) en correspondencia con el párrafo 13 d) de la resolución 1737 (2006) del Consejo;

e) Una “operación relativa a una transacción contractual”, definida en correspondencia con el párrafo 14 de la resolución 1737 (2006) del Consejo;

f) Una “operación relativa a un pago necesario”, definida en correspondencia con el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006) del Consejo.

Párrafo 13

16. De conformidad con lo establecido en el párrafo 13 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, el Reglamento se modificó para sustituir las referencias que se hacían en él a la lista de artículos que figura en el documento S/2006/814 de las Naciones Unidas por la lista de artículos que figura en los documentos INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 y INFCIRC/254/Rev.7/Part 2 del OIEA y para sustituir las referencias a la lista de artículos contenida en el documento S/2006/815 por la lista de artículos contenida en el documento S/2010/263 en los artículos del Reglamento que dan efecto a los párrafos 3 a 7 de la resolución 1737 (2006) del Consejo.

17. El párrafo 13 de la resolución 1929 (2010) dispone que, a los efectos de las medidas especificadas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 1737 (2006) del

Consejo, podrá agregarse a los artículos de la lista que figura en el documento S/2006/814 cualquier artículo que, según determinación del Estado, podría contribuir a actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o la producción de agua pesada o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares (“actividades prohibidas”).

18. El artículo 5 del Reglamento (que define los “artículos prohibidos para la exportación” a los fines del Reglamento) dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores podrá, mediante un instrumento legislativo, decidir qué artículos que no figuran en el artículo 5 del Reglamento constituirán “artículos prohibidos para la exportación” en caso de que el Ministro considere que, de suministrarse a la República Islámica del Irán, podrían contribuir a la realización de actividades prohibidas. El instrumento legislativo en que han de enumerarse esos artículos es la Lista de 2008 relativa a las sanciones impuestas contra la República Islámica del Irán en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (Artículos prohibidos para la exportación) (“Lista de artículos relativos a la República Islámica del Irán”).

19. Como se señaló anteriormente, el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos de los artículos prohibidos para la exportación a la República Islámica del Irán se consideran “suministros prohibidos” en el artículo 7 del Reglamento. En el artículo 10 se ha establecido la prohibición de suministrar los artículos prohibidos que figuran en la Lista de artículos relativos a la República Islámica del Irán, a menos que ese suministro se ajuste a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1737 (2006) del Consejo.

20. El nuevo artículo 5A autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores a prohibir, mediante una resolución escrita, el suministro, la venta o la transferencia de artículos que no se encuentren comprendidos entre los “artículos prohibidos para la exportación” (incluidos los artículos que figuran en la Lista de artículos relativos a la República Islámica del Irán) si el Ministro considera que existen razones de peso para sospechar que:

a) De venderse, suministrarse o transferirse, esos artículos podrían: i) suministrarse directa o indirectamente a la República Islámica del Irán o ser utilizados en ese país o en su beneficio; o ii) incorporarse a artículos que podrían ser suministrados a la República Islámica del Irán o ser utilizados en ese país o en su beneficio; o

b) Los artículos suministrados podrían contribuir a: i) actividades relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada; o ii) el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares; o iii) actividades relacionadas con otros asuntos respecto de los cuales el OIEA haya expresado preocupación o haya determinado que quedan pendientes.

El artículo 11A prohíbe el suministro, la venta o la transferencia de artículos sujetos a la resolución a la que se refiere el artículo 5A.

Párrafo 18

21. El artículo 17C del Reglamento prohíbe el suministro no autorizado de servicios de aprovisionamiento a buques iraníes. El artículo 4 define los “servicios de aprovisionamiento” como servicios de provisión de combustible o suministros a un buque, así como otros servicios prestados a un buque. De conformidad con el artículo 4, por “buque iraní” se entiende un buque registrado en la República

Islámica del Irán, de propiedad de ese país o arrendado por él, incluso mediante un contrato de fletamento.

22. El artículo 17D del Reglamento establece que el Ministro de Relaciones Exteriores podrá, a instancia de quien lo solicite, otorgar un permiso para la prestación de servicios de aprovisionamiento a un buque iraní. El artículo 17D 2) limita las circunstancias en que el Ministro puede otorgar dicho permiso. El Ministro no debe otorgarlo si considera que existen razones de peso para sospechar que el buque transporta artículos prohibidos para la exportación, a menos que ese servicio sea necesario por razones humanitarias, o que los artículos potencialmente prohibidos para la exportación hayan sido inspeccionados y, en su caso, confiscados, y que se haya dispuesto de ellos.

Párrafo 22

23. El Reglamento da efecto a la obligación establecida en el párrafo 22 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad de exigir a las personas y sociedades sujetas a la jurisdicción de Australia que se mantengan vigilantes en sus relaciones comerciales con las entidades sujetas a la jurisdicción de la República Islámica del Irán, según se detalla a continuación.

24. El artículo 17E del Reglamento establecer que el Ministro de Relaciones Exteriores deberá individualizar a entidades constituidas en la República Islámica del Irán o sujetas a su jurisdicción cuando tenga razones de peso para sospechar que la realización de transacciones comerciales no autorizadas con esas entidades podría contribuir a actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación, al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, o al incumplimiento de las resoluciones del Consejo 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) o 1929 (2010) (“actividades prohibidas para la República Islámica del Irán”).

25. El artículo 17E del Reglamento prohíbe realizar actividades comerciales con una entidad que haya designado el Ministro de Relaciones Exteriores o con una persona física o entidad que actúe en nombre de una entidad designada o bajo su dirección, o con una entidad de propiedad de esta última, o controlada por ella, sin contar con autorización previa del Ministro.

26. El artículo 17F establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede, a instancia de quien lo solicite, otorgar un permiso para realizar actividades comerciales con una entidad designada, aunque no podrá hacerlo si tiene razones de peso para sospechar que dicha actividad podría, en realidad, contribuir a actividades prohibidas para la República Islámica del Irán. Toda persona que mantenga relaciones comerciales con una entidad en el momento en que esta sea designada tendrá un plazo de 30 días para solicitar un permiso para continuar con esa relación.

27. Las entidades designadas por el Ministro figuran en la Lista de 2010 relativa a las sanciones impuestas contra la República Islámica del Irán en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (Entidades designadas) (“Lista de entidades designadas”). El Ministro ha incluido en ella a entidades que hasta la fecha no han sido designadas por el Comité ni por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1737 (2006) del Consejo, pero que sin embargo caen dentro de una de las cinco categorías de entidades señaladas por el Consejo como entidades que representan un riesgo especial en relación con los

programas nuclear y de misiles de la República Islámica del Irán o con el incumplimiento de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010). Esas categorías son las siguientes:

- a) Entidades vinculadas a los programas nuclear y de misiles de la República Islámica del Irán;
- b) Entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica;
- c) Entidades del sector del transporte (incluida la compañía naviera de la República Islámica del Irán);
- d) Entidades financieras; y
- e) Entidades del sector del gas y del petróleo.

Aplicación del Reglamento

28. El 23 de julio de 2010, el Ministro de Asuntos Exteriores aprobó los artículos 10 (que da efecto a los párrafos 8 y 13), 11A, 12 y 13 (que da efecto al párrafo 13), 15 y 16 (que da efecto a los párrafos 11,12 y 19), 17A (que da efecto al párrafo 7), 17B (que da efecto al párrafo 9), 17C (que da efecto al párrafo 18) y 17E (que da efecto al párrafo 22) como “leyes para la aplicación de sanciones dispuestas por las Naciones Unidas”, mediante un instrumento legislativo titulado Declaración de 2008 sobre la Ley para la aplicación de sanciones dispuestas por las Naciones Unidas con arreglo a su Carta, según lo dispuesto en el artículo 2B 1) de la Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 (“la Ley”). El incumplimiento de una ley para la aplicación de sanciones dispuestas por las Naciones Unidas o de una condición establecida en un permiso otorgado en virtud de una de esas leyes (según el caso) constituye un delito con arreglo al artículo 27 de la Ley.

29. El ámbito de aplicación de todas estas leyes corresponde al establecido para las obligaciones a las que dan efecto. Todas se aplican a los actos cometidos total o parcialmente en Australia o a bordo de una aeronave o buque australianos o cuando los efectos de esos actos se produzcan total o parcialmente en ellos.

30. Los artículos 10, 11A, 12, 13, 15, 16 y 17C del Reglamento se aplican además (en virtud de la remisión que se hace en ellos al artículo 15.1 del Código Penal de 1995) a los actos cometidos íntegramente fuera de Australia por un ciudadano o persona jurídica australianos.

31. Los artículos 10 y 12 establecen también que se aplican a los actos cometidos por un ciudadano australiano o de otro país, en Australia o fuera del país, si utiliza los servicios de un buque o aeronave australianos.

32. Los artículos 10, 11A, 12 y 13 establecen además que una persona jurídica australiana es responsable por los actos que contravengan las leyes de aplicación que sean cometidos por otra entidad o persona jurídica, independientemente del lugar en que se encuentren o hayan sido constituidas, si la persona jurídica australiana tiene control efectivo sobre los actos de esa otra entidad o persona jurídica.

33. El artículo 17E establece que se aplica a los ciudadanos o entidades australianos o a las personas o entidades sujetas a la jurisdicción de Australia.

34. La pena máxima que puede imponerse a una persona condenada por la comisión de alguno de esos delitos es de 10 años de prisión, o multa, por el que resulte mayor de los montos siguientes: 2.500 unidades de sanción o tres veces el monto de la transacción (de poder calcularse). En el caso de las personas jurídicas, no es necesario que haya existido dolo o culpa, aunque esas personas pueden probar que tomaron precauciones razonables y que actuaron con la debida diligencia para no transgredir la disposición. La pena máxima prevista para personas jurídicas es una multa por el que resulte mayor de los montos siguientes: 10.000 unidades de sanción o tres veces el monto de la transacción (de poder calcularse). Al 6 de agosto de 2010, la unidad de sanción equivalía a 110 dólares australianos de conformidad con el artículo 4AA de la Ley de delitos del Commonwealth de 1914.

Medidas a las que se ha dado efecto por otros medios

Párrafo 10

35. Las prohibiciones de viaje que se imponen a las personas designadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplican en Australia en virtud del Reglamento de 2007 sobre migración (Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) (Reglamento sobre migración). El Reglamento sobre migración prohíbe obtener visado a las personas que sean o pasen a ser objeto de las resoluciones del Consejo que prohíben a Australia autorizar su entrada o tránsito por territorio australiano y, si el visado ya ha sido otorgado, prevé su cancelación, en cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la resolución pertinente del Consejo.

36. El Departamento de Inmigración y Ciudadanía lleva una Lista para alertar acerca de la circulación de personas, en que se incluyen los nombres de extranjeros cuyo derecho a recibir o conservar un visado puede ser cuestionable. Se incluyen en la Lista todas las personas designadas en el párrafo 10 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad como personas sujetas a medidas sobre viajes. Los nombres de todos los solicitantes de visados se cotejan con los que figuran en la Lista antes de tomar la decisión de otorgarles un visado para que entren en Australia. Los funcionarios del Departamento adscritos a las misiones diplomáticas y consulares de Australia en todo el mundo tienen acceso electrónico a la Lista, aunque el proceso cotejo se lleva a cabo en el Centro de Operaciones en las Fronteras de la Oficina Nacional del Departamento de Inmigración y Ciudadanía. En los puntos de entrada a Australia se realizan comprobaciones adicionales para asegurar la identificación de cualquier persona cuyo nombre haya sido incluido en la Lista después de habersele concedido un visado.

37. En los casos en que pueda haber coincidencia entre el nombre del solicitante de un visado y el de una persona incluida en la Lista deben hacerse más investigaciones antes de concederse el visado o, si el visado ya se ha concedido, debe estudiarse si puede o debe ser anulado. Se trata de un proceso consultivo dirigido por el Departamento en el que participan numerosos organismos gubernamentales, que tiene por objeto resolver situaciones de alerta examinando los datos disponibles sobre los solicitantes y sobre las personas incluidas en la Lista.

Párrafo 14

38. El párrafo 14 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad, en que se exhorta a los Estados a que inspeccionen toda la carga procedente de la República

Islámica del Irán o con dirección a ese país si existen motivos fundados para creer que la carga contiene artículos prohibidos se cumple en Australia a través de la Ley de aduanas de 1901, cuya aplicación está a cargo del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza. El artículo 4Z del Reglamento de Aduanas de 1956 (Importaciones prohibidas) y el artículo 13CQ del Reglamento de Aduanas de 1958 (Exportaciones prohibidas), aprobados en virtud de la Ley de aduanas de 1901, establecen respectivamente qué artículos está prohibido importar de la República Islámica del Irán o exportar con destino a ese país, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010) del Consejo. Ambos reglamentos han sido designados “leyes para la aplicación de sanciones dispuestas por las Naciones Unidas”.

39. Los funcionarios del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza están autorizados a inspeccionar buques, aeronaves y cargas que se encuentren bajo jurisdicción australiana, con independencia de que existan motivos para sospechar que esas aeronaves o buques transportan artículos prohibidos. La Ley de aduanas de 1901 exige que se informe de la importación o la exportación de cargas al Servicio de Aduanas antes de que se lleven a cabo esas actividades, lo que se hace electrónicamente mediante el Sistema Integrado de Cargas. El Servicio de Aduanas utiliza este sistema para caracterizar e identificar carga que pueda estar prohibida o ser peligrosa, como las importaciones a la República Islámica del Irán o las exportaciones de ese país que están prohibidas, lo que permite al Servicio de Aduanas detectar, inspeccionar e interceptar la carga que pudiera provenir de ese país o enviarse a él.

Párrafo 15

40. El párrafo 15 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a cooperar en las inspecciones de naves en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si existen motivos razonables para creer que la carga contiene artículos prohibidos. El Gobierno de Australia ha comenzado a aplicar arreglos para que Australia pueda cooperar en esas inspecciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15.

41. Australia procura mantener y perfeccionar su capacidad para prohibir el comercio relacionado con las armas de destrucción en masa participando en la Iniciativa de lucha contra la proliferación, un esfuerzo mundial por prevenir el envío de armas de destrucción en masa, sus sistemas de vectores y material conexo desde y hacia agentes estatales y no estatales que puedan estar relacionados con la proliferación. Los países participantes se comprometen a luchar contra el comercio ilícito de armas de destrucción en masa, interceptando el paso de buques, aeronaves y otros medios de transporte por o sobre su territorio o aguas territoriales, cuando existan razones para sospechar que transportan una carga ilícita. La Declaración de principios de prohibición de la Iniciativa de lucha contra la proliferación compromete expresamente a todos los participantes en la Iniciativa a adoptar medidas para prohibir las transferencias ilícitas de armas de destrucción en masa, cuando corresponda, en la medida en que sus ordenamientos jurídicos nacionales lo permitan y que ello sea compatible con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho y los marcos internacionales.

42. Los países que participan en las actividades que figuran en la Declaración de principios han desarrollado su propia capacidad de interceptación marítima, aérea y

terrestre, mediante un programa para la realización de ejercicios conjuntos en Europa, Asia y América del Norte. Esos ejercicios tienen por finalidad mejorar la respuesta operacional poniendo a prueba la capacidad de interceptación nacional, mejorando los mecanismos para llevar a cabo operaciones conjuntas de interceptación con otros países; reduciendo las diferencias de capacitación y sistemas operacionales y posibilitando que la tripulación encargada de las operaciones y los expertos de la policía aprendan a trabajar juntos con un espíritu de cooperación y colaboración.

Párrafo 16

43. Australia ha dado efecto a la obligación establecida en el párrafo 16 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad de confiscar y liquidar los artículos prohibidos que se descubran en las inspecciones realizadas con arreglo a los párrafos 14 y 15, de conformidad con lo establecido en la Ley de aduanas de 1901.

Párrafo 17

44. En caso de que Australia lleve a cabo una inspección con arreglo a los párrafos 14 y 15 de la resolución, su Gobierno presentará al Comité informes por escrito, conforme a lo establecido en el párrafo 17.

Párrafos 21 a 24

45. El Gobierno de Australia modificará el Reglamento de 2001 sobre sociedades comerciales a fin de que ningún banco iraní pueda recibir una licencia australiana para prestar servicios financieros cuando existan razones para sospechar que las actividades que ese banco se propone realizar en Australia podrían contribuir a actividades nucleares de la República Islámica del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas de vectores de armas nucleares.

46. La Autoridad de Regulación Financiera de Australia es la dependencia encargada de regular el sector de los servicios financieros del país y se encarga de la supervisión de bancos, uniones de crédito, sociedades dedicadas a la construcción, compañías de seguros generales y de reaseguro, sociedades de seguro de vida, asociaciones de servicios mutuos y la mayoría de las entidades previsionales. Este organismo ha notificado por escrito a todas las entidades sujetas a su supervisión que deberán abstenerse de realizar actividades que infrinjan cualquiera de las exhortaciones que figuran en los párrafos 21 a 24 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad.

47. En general, la ley australiana ha tipificado como delito penal grave toda contribución intencional a programas o actividades relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa. Entre esos delitos se incluye la prestación intencional de asistencia financiera a programas o actividades de esa índole (secciones 4 y 11 de la Ley de 1995 de prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa). Las disposiciones de los párrafos 21 a 24 de la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad se han señalado a la atención de los organismos encargados de aplicar y hacer cumplir esas leyes.

48. El Centro Australiano de Análisis e Información Financiera de Transacciones, entidad reguladora encargada de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y dependencia especializada en información financiera, reúne todas las órdenes de transferencia internacional de fondos procedentes de clientes y también puede recibir informes sobre actividades sospechosas de clientes de instituciones financieras que tengan relaciones con la República Islámica del Irán o que hayan sido designados con arreglo a los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, el Gobierno de Australia reúne información sobre las actividades que realizan las instituciones financieras con oficinas en Australia y relacionadas con instituciones financieras domiciliadas en la República Islámica del Irán y sus sucursales y filiales en el extranjero. Previa solicitud, la Policía Federal de Australia investiga toda actividad financiera relacionada con la República Islámica del Irán e informa de ello a los organismos competentes según sea necesario.

49. El Centro Australiano de Análisis e Información Financiera de Transacciones emitirá una circular de información al sector para señalar a su atención la resolución 1929 (2010) del Consejo de Seguridad y la extensión dispuesta en ella de las sanciones contra la República Islámica del Irán. En la circular también se recordará a las instituciones financieras reguladas por el Centro que tengan en cuenta las resoluciones del Consejo y la ley australiana cuando consideren si una transacción determinada debe ser comunicada al Centro como transacción sospechosa.
